



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI843/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. GUILLERMO JUÁREZ.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 26 de agosto de 2012, el C. Guillermo Juárez, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04409**, misma que se cita a continuación:

"Del señor Alejandro Gaytan González, su curriculum vitae, cargo, horario de labores, días laborados y actividades desarrolladas durante 2011 y 2012, mensajes o correo electrónicos enviados y recibidos desde su cuenta institucional, páginas visitadas desde su computadora personal durante 2011 y 2012, si tiene acceso o derecho a estacionamiento, si tiene derecho al pago de telefonía celular, gasolina o algún otro." **(Sic)**

- II. El 28 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración así como a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de darle trámite.
- III. El 07 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración, dio respuesta a través del oficio DEA/1400/2012 informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- En relación al horario de labores, todo personal de Oficinas Centrales, de conformidad con el Acuerdo JGE06/2011 de la Junta General Ejecutiva aprobado el 31 de enero de 2011, labora de 9:00 a 18:00 horas; en adición a lo anterior y toda vez que el nivel del C. Gaytán González, es de Mando Medio, de conformidad con lo que establece el artículo 418, párrafo 2 de Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se le exceptúa del registro de asistencia, por lo que la información relativa a los días laborados así como el resto de la información solicitada se sugiere sea consultada en el área de adscripción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Se envía copia de la Cédula de Descripción y Perfil de Puesto de la Rama Administrativa, donde se establecen las funciones que desempeña de acuerdo con el puesto.
- Según datos de la nómina de plaza presupuestal, ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Información con la que se atiende a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo correspondiente a los mensajes o correos electrónicos enviados y recibidos desde su cuenta institucional, le informo que de acuerdo con las atribuciones que otorga el artículo 133 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulte a la unidad responsable, en este caso a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por lo que respecta al otorgamiento de telefonía celular o gasolina al C. Gaytán González, le informo que de acuerdo con el Manual de Percepciones para servidores públicos de Mando del Instituto, no tiene asignada la prestación del servicio de telefonía celular o gasolina, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento referido.

Finalmente, se envía versión original y pública del currículum vitae del C. Gaytán González, documento que integra el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2 fracciones IV y V; 31, párrafos 1 y 3 del citado Reglamento." **(Sic)**

- IV. Con fecha 12 de septiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta por medio del oficio DECEyEC/1777/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Con respecto a la solicitud de información sobre el Lic. Alejandro Gaytán González, se remiten los siguientes datos solicitados:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El cargo que desempeña es el de Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación.
- Atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo del área, el trabajador cuenta con un horario abierto.
- Con respecto a los días laborados entre 2011 y 2012, laboró todos los días hábiles a excepción de los periodos vacacionales y los días inhábiles.
- Con el objeto de colaborar en la coordinación de las actividades de Promoción y Divulgación de la cultura política democrática del Instituto, realiza lo siguiente:

Participar en la propuesta de las actividades de promoción y divulgación de los programas institucionales de Educación Cívica y Promoción de la Cultura Política Democrática y Participación Ciudadana.

Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de Promoción y Divulgación de la cultura política democrática.

Promover y dar atención a las visitas guiadas a las Oficinas Centrales del IFE.

Apoyar en la promoción e implementación de conferencias, presentaciones de libros y actividades diversas para la promoción de la cultura política democrática. Coadyuvar en la planeación y coordinación de la participación del Instituto en eventos y exposiciones a nivel nacional.

Coadyuvar en el fomento de la relación con instituciones públicas, privadas y sociales con la finalidad de difundir los eventos de promoción y divulgación institucionales.

Coadyuvar en la promoción y desarrollo de los certámenes organizados por el Instituto para promover la cultura democrática.

Apoyar en la gestión de la publicación de materiales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la página de internet e intranet del Instituto.

- Sobre los mensajes o correos electrónicos enviados y recibidos desde su cuenta institucional y páginas visitadas desde su computadora durante 2011 y 2012, por estar en el equipo de cómputo asignado al trabajador, podrán ser consultados in situ, previa cita en días y horarios hábiles en Viaducto Tlalpan #100 Edificio C 3er piso, Col. Arenal Tepepan; No obstante lo anterior, se informa que en la cuenta de correo institucional del trabajador puede encontrarse correos electrónicos enviados y recibidos que contengan datos personales clasificados como confidenciales, tales como domicilios, cuentas de correo particulares, por lo que aplica el artículo 35, numeral 1, del Reglamento del IFE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Finalmente se informa que el trabajador cuenta con estacionamiento asignado, y no tiene apoyo para el pago de telefonía celular ni gasolina, ni ningún otro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 25, numeral 2, fracción V, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”  
(Sic)

- V. En fecha 17 de septiembre de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial**, de una parte, así como la declaratoria de **inexistencia** de otra, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información, interpuesta por el C. Guillermo Juárez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.



4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

#### **Dirección Ejecutiva de Administración**

- Por cuanto hace al horario de labores, el Órgano Responsable señaló que de conformidad con el Acuerdo JGE06/2011 de la Junta General Ejecutiva aprobado el 31 de enero de 2011, todo personal de Oficinas Centrales labora de 9:00 a 18:00 horas, y toda vez que el nivel del C. Gaytán González es de Mando Medio, de conformidad con el artículo 418, párrafo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se le exceptúa del registro de asistencia.
- Según datos de la nómina de plaza presupuestal, ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Copia de la Cédula de Descripción y Perfil de Puestos de la Rama Administrativa, donde se establecen las funciones que desempeña de acuerdo con el puesto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **2 fojas útiles**, mismas que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica pone a disposición del solicitante lo siguiente:

### **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

- El cargo que desempeña el Lic. Alejandro Gaytán González es el de Jefe de Departamento de Promoción y Divulgación.
- Atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo del área, el trabajador cuenta con un horario abierto.
- Respecto a los días laborados entre 2011 y 2012, laboró todos los días hábiles a excepción de los periodos vacacionales y los días inhábiles.
- Con el objetivo de colaborar en la coordinación de las actividades de Promoción y Divulgación de la cultura política democrática del Instituto, el C. Alejandro Gaytán González realiza lo siguiente:
  - Participar en las propuesta de las actividades de promoción y divulgación de los programas institucionales de Educación Cívica y Promoción de la Cultura Política Democrática y Participación Ciudadana.
  - Coadyuvar en el desarrollo de las actividades de Promoción y Divulgación de la cultura política democrática.
  - Promover y dar atención a las visitas guiadas a las Oficinas centrales del IFE.
  - Apoyar en la promoción e implementación de conferencias, presentaciones de libros y actividades diversas para la promoción de la cultura política democrática.
  - Coadyuvar en la planeación y coordinación de la participación del Instituto en eventos y exposiciones a nivel nacional.
  - Coadyuvar en el fomento de la relación con instituciones públicas, privadas y sociales con la finalidad de difundir los eventos de promoción y divulgación institucionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de los certámenes organizados por el Instituto para promover la cultura política democrática.
- Apoyar en la gestión de la publicación de materiales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la página de internet e intranet del Instituto.

➤ El Lic. Alejandro Gaytán González, cuenta con estacionamiento asignado.

➤ En relación a las páginas visitadas desde su computadora, se ponen a disposición del solicitante mediante consulta *in situ* en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ubicadas en Viaducto Tlalpan #100 Edificio C 3er piso, Col. Arenal Tepepan en días y horarios hábiles previa cita al teléfono 56-28-47-23.

6. Ahora bien, en lo tocante al "*curriculum vitae del C. Alejandro Gaytán González*", la Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a lo solicitada informó que contiene datos considerados como **confidenciales** ya que identifican o hacen identificable a una persona.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica señaló que por cuanto hace a los *-mensajes o correos electrónicos enviados y recibidos desde su cuenta institucional durante 2011 y 2012-* también contiene datos **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: edad, fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfonos, estado civil, Registro Federal de Contribuyente (RFC), número de seguro social y cuentas de correo electrónico particulares, esto es así ya que los datos antes señalados encuadran dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.



Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12**

***De la información confidencial***

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.





Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**“Artículo 35**

***Protección de datos personales***

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

**“Artículo 36**

***Principios de protección de datos personales***

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

**“Artículo 37**

***De la publicidad de datos personales***

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”



(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.



**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por los órganos responsables, en relación a los datos personales tales como: edad, fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfonos, estado civil, Registro Federal de Contribuyente (RFC), número de seguro social y cuentas de correo electrónico particulares; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por cuanto hace al *curriculum vitae* se pone a disposición en **6 fojas útiles**, las que se le entregaran al solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a los correos enviados y recibidos, se ponen a disposición del solicitante mediante consulta *in situ* en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica ubicadas en Viaducto Tlalpan #100 Edificio C 3er piso, Col. Arenal Tepepan en días y horarios hábiles **previa cita** al teléfono 56-28-47-23.

7. Así las cosas, por cuanto hace al *“otorgamiento de telefonía celular o gasolina”*, la Dirección Ejecutiva de Administración informó que lo petitionado es **inexistente**, toda vez que de acuerdo con el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto, el C. Alejandro Gaytán González no tiene asignada la citadas prestaciones.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]



2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ORGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Guillermo Juárez, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, V y VI; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 418, párrafo 2 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Guillermo Juárez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Guillermo Juárez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Guillermo Juárez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre de 2012.




---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información